

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.
DTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
APDO: Abg. ANNGHY ZAMARA PUELLO CASTRO
DDOS: DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA Y OTRA.
RDO: 2023-00010-00

Socorro, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibidem. De otro lado, el contrato de Arrendamiento de Local Comercial”, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses solicitados el despacho los decretara de conformidad a lo establecido en la cláusula decima cuarta concertados en el cuerpo del Título Ejecutivo “Contrato de Arrendamiento” base de la ejecución.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA y ANA BERENICE ARIZA LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del

presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

1°.- La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022. Respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 26 de enero de 2021.

2°.- La suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$107.275,00), por concepto de interés de mora sobre la suma del numeral (1°) desde el 06 de noviembre de 2022 al 18 de enero de 2023.

3°.- La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022. Respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 26 de enero de 2021.

4°.- La suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$66.915,00), por concepto de interés de mora sobre la suma del numeral (3°) desde el 06 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023.

5°.- La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023. Respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 26 de enero de 2021.

6°.- La suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$21.280,00), por concepto de interés de mora sobre la suma del numeral (5°) desde el 06 de enero de 2023 al 18 de enero de 2023.

7°.- La suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$7.000.000,00), por concepto del valor de cláusula penal acordados en la cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito por las partes el 26 de enero de 2021.

8°.- Las sumas de los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad al mes de enero de 2023, y hasta que se haga entrega formal del inmueble, se ordena su pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C. G. P.

9°.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

10°.- Notifiquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber

que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

11°.- Archívese copia de la demanda.

12°.- Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada ANNGHY ZAMARA PUELLO CASTRO, identificada con la C. C. No. 1.098.696.755 de Bucaramanga y T. P. No. 260.635 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7806f905f8300bd89144633b4fd674f9caa68f1b747b9439a7baf3be78b620**

Documento generado en 03/02/2023 05:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>